



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO 6479

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2020.

Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2019

**Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato
Presente.**

SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO
2019 DIC 13 PM 2:27
OFICINA DE PARTES
Oficina de Gobierno

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **123**, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2020.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado**

**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Primer secretario**

**Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno
Segunda secretaria**

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
RECIBIDO
13 DIC. 2019
11:04



DECRETO NÚMERO 123

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

CRI	Concepto	Ingreso estimado
	Total	\$220,391,005.60
1	Impuestos	\$5,819,739.43
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$20,426.06
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$20,426.06
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$5,662,229.60
1201	Impuesto predial	\$5,490,423.27
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$171,806.33
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$23,662.23
1301	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$20,938.75
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

1303	Impuesto de fraccionamientos	\$2,723.48
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$0.00
1701	Recargos	\$0.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$113,421.54
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	
3	Contribuciones de mejoras	\$118,776.89
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$105,159.52
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$13,617.37
4	Derechos	\$3'485,317.23
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,909,326.85
4301	Por servicios de limpia	
4302	Por servicios de panteones	\$1,008,920.07
4303	Por servicios de rastro	\$132,264.20
4304	Por servicios de seguridad pública	\$45,845.15
4305	Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$55,615.94
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	
4307	Por servicios de estacionamientos públicos	\$48,310.32
4308	Por servicios de salud	
4309	Por servicios de protección civil	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	
4311	Por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos	\$63,605.30
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	\$146,369.09
4313	Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$107,438.28
4314	Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$62,220.27
4315	Por servicios en materia ambiental	
4316	Por expedición de certificado, certificaciones, constancias y cartas	\$183,374.25
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	
4318	Por servicios de alumbrado público	
4319	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$55,363.98
4320	Por servicios de bibliotecas y casas de la cultura	\$ 1'506,960.00
4321	Por servicios de asistencia social	
4400	Otros Derechos	\$27,853.50
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	
4502	Gasto de ejecución	
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$41,176.88
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
4902	Derechos por la prestación de servicios	
5	Productos	\$773,887.36
5100	Productos	\$773,887.36
5101	Capitales y valores	
5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$502,906.63
5103	Formas valoradas	
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	
5106	Enajenación de bienes muebles	
5107	Enajenación de bienes inmuebles	
5109	Otros productos	\$270,980.73
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

6	Aprovechamientos	\$3,011,214.10
6100	Aprovechamientos	\$2,483,201.53
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	
6103	Donativos	
6104	Indemnizaciones	
6105	Sanciones	
6106	Otros aprovechamientos	\$2,483,201.53
6200	Aprovechamientos patrimoniales	
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$528,012.57
6301	Recargos	\$192,818.24
6302	Multas	\$278,458.90
6303	Gastos de ejecución	\$56,735.43
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	
730101	Por la venta de terrenos	
730102	Por la venta casas	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	
730202	Por la venta de libros	
730203	Por la venta de uniformes	
730204	Por la venta de PET	
7303	Servicios Asistencia médica	
730301	Consulta médica	
730302	Consulta de audiometría	
730303	Consulta nutricional	
730304	Consulta medico familiar	
730305	Consultas de psicología	
730306	Consulta de terapia	
730307	Terapia ocupacional	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

730308	Certificados médicos	
7304	Servicios de Asistencia Social	
730401	Peritaje de psicología	
730402	Peritaje trabajo social	
730403	Convivencia supervisada	
730404	Guardería	
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	
730501	Inscripción a talleres culturales	
730502	Curso y talleres culturales	
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	
730504	Cursos, campamentos de verano	
730505	Diplomas y talleres especiales	
7306	Servicios de promoción del deporte	
730601	Clases deportivas	
730602	Renta de canchas deportivas	
730603	Talleres	
730604	Cursos	
730605	Eventos deportivos	
730606	Clínicas deportivas	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	
730702	Contrato de servicio de drenaje	
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	
730707	Servicios administrativos para usuarios	
730708	Servicios operativos para usuarios	
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	
730801	Acceso a sanitarios	
730802	Acceso y/o entrada a instalaciones	
730803	Cuotas traslados de personas	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

730804	Estacionamiento	
730805	Uso de espacios en instalaciones	
730806	Uso de piso para venta	
730807	Renta de instalaciones	
730808	Renta de bienes muebles	
730809	Renta de espacios publicitarios	
7900	Otros ingresos	
7901	Donativos	
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$207,182,070.59
8100	Participaciones	\$81,269,724.20
8101	Fondo general de participaciones	\$54,579,436.76
8102	Fondo de fomento municipal	\$19,811,431.85
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,591,272.30
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$5,287,583.29
8105	Gasolinas y diésel	
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	
8107	FEIF Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas	
8200	Aportaciones	\$125,912,346.39
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$94,278,450.89
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$31,633,895.50
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	
8303	Convenios con gobierno del Estado	
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	
8305	Convenios con beneficiarios de programas	
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	
8401	Teneñcia o uso de vehículos	\$233,139.45
8402	Fondo de compensación ISAN	\$523,824.84
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	
8405	Multas federales no fiscales	
8406	Alcoholes	\$836,921.11
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	
9300	Subsidios y subvenciones	
9500	Pensiones y jubilaciones	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	
03	Financiamiento interno	\$0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	

II. Ingresos de Paramunicipales:

CRI	Paramunicipal Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso estimado
	Concepto	
	Total	\$ 6,442,995.85



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$ 5,733,697.78
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$ -
730101	Por la venta de terrenos	
730102	Por la venta casas	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$ -
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	
730202	Por la venta de libros	
730203	Por la venta de uniformes	
730204	Por la venta de PET	
7303	Servicios Asistencia médica	
730301	Consulta médica	
730302	Consulta de audiometría	
730303	Consulta nutricional	
730304	Consulta medico familiar	
730305	Consultas de psicología	
730306	Consulta de terapia	
730307	Terapia ocupacional	
730308	Certificados médicos	
7304	Servicios de Asistencia Social	
730401	Peritaje de psicología	
730402	Peritaje trabajo social	
730403	Convivencia supervisada	
730404	Guardería	
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	
730501	Inscripción a talleres culturales	
730502	Curso y talleres culturales	
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	
730504	Cursos, campamentos de verano	
730505	Diplomas y talleres especiales	
7306	Servicios de promoción del deporte	
730601	Clases deportivas	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

730602	Renta de canchas deportivas	
730603	Talleres	
730604	Cursos	
730605	Eventos deportivos	
730606	Clínicas deportivas	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$ -
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	\$ 4,965,328.01
730702	Contrato de servicio de drenaje	\$ 573,369.77
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	\$ 30,000.00
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	\$ 13,000.00
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	\$ 12,000.00
730707	Servicios administrativos para usuarios	
730708	Servicios operativos para usuarios	
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	
730801	Acceso a sanitarios	
730802	Acceso y/o entrada a instalaciones	
730803	Cuotas traslados de personas	
730804	Estacionamiento	
730805	Uso de espacios en instalaciones	
730806	Uso de piso para venta	
730807	Renta de instalaciones	
730808	Renta de bienes muebles	
730809	Renta de espacios publicitarios	
7900	Otros ingresos	\$ 140,000.00
7901	Donativos	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$ 709,298.07
9100	Transferencias y asignaciones	\$ -



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	
9300	Subsidios y subvenciones	\$ 709,298.07
9500	Pensiones y jubilaciones	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	

CRI	Paramunicipal Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto	Ingreso estimado
	Concepto	
	Total	\$ 8,862,331.81
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$ 192,021.72
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$ -
730101	Por la venta de terrenos	
730102	Por la venta casas	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$ -
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	
730202	Por la venta de libros	
730203	Por la venta de uniformes	
730204	Por la venta de PET	
7303	Servicios Asistencia médica	
730301	Consulta médica	
730302	Consulta de audiometría	
730303	Consulta nutricional	
730304	Consulta medico familiar	
730305	Consultas de psicología	

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

730306	Consulta de terapia		
730307	Terapia ocupacional	\$	29,176.50
730308	Certificados médicos		
7304	Servicios de Asistencia Social	\$	65,865.22
730401	Peritaje de psicología		
730402	Peritaje trabajo social		
730403	Convivencia supervisada		
730404	Guardería	\$	96,980.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura		
730501	Inscripción a talleres culturales		
730502	Curso y talleres culturales		
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades		
730504	Cursos, campamentos de verano		
730505	Diplomas y talleres especiales		
7306	Servicios de promoción del deporte		
730601	Clases deportivas		
730602	Renta de canchas deportivas		
730603	Talleres		
730604	Cursos		
730605	Eventos deportivos		
730606	Clínicas deportivas		
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$	-
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado		
730702	Contrato de servicio de drenaje		
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua		
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición		
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable		
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual		
730707	Servicios administrativos para usuarios		
730708	Servicios operativos para usuarios		



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	
730801	Acceso a sanitarios	
730802	Acceso y/o entrada a instalaciones	
730803	Cuotas traslados de personas	
730804	Estacionamiento	
730805	Uso de espacios en instalaciones	
730806	Uso de piso para venta	
730807	Renta de instalaciones	
730808	Renta de bienes muebles	
730809	Renta de espacios publicitarios	
7900	Otros ingresos	
7901	Donativos	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$ 8,670,310.09
9100	Transferencias y asignaciones	\$ -
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	
9300	Subsidios y subvenciones	\$ 8,670,310.09
9500	Pensiones y jubilaciones	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Jerècuaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

presente Ley:			
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2019, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,646.92	\$3,222.32
Zona comercial de segunda	\$543.66	\$1,452.72
Zona habitacional centro medio	\$646.31	\$1,118.55
Zona habitacional centro económico	\$401.60	\$701.25
Zona habitacional media	\$461.21	\$699.67
Zona habitacional de interés social	\$313.77	\$578.88
Zona habitacional económica	\$192.98	436.11
Zona marginada irregular	\$65.25	144.93
Zona industrial	\$133.35	\$203.93
Valor mínimo	\$54.90	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,501.35
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,020.43
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,837.54
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,837.54
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,006.05
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,163.60
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,696.11
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,175.28
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,602.65
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,707.75
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,088.11
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,509.15
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$944.42
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$727.92
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$414.17
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,787.97
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,859.26
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,913.28
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,233.32
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,602.70
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,931.23
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,816.67
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,458.99
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,197.03
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,197.03
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$944.42
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$839.32
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,959.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,483.64
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,696.11
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,489.03



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,654.42
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,088.11
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,408.11
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,931.23
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,509.20
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,458.99
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,197.03
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$988.34
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$839.30
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$624.38
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$414.17
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,163.60
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,278.80
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,602.65
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,913.29
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,445.79
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,874.75
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,931.24
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,567.24
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,358.59
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,602.62
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,230.74
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,778.81
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,931.23
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,567.24
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,197.03
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,019.96
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,654.42
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,230.84
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,193.20
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,874.75
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,458.99



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$9,292.02
2. Predios de temporal	\$3,826.33
3. Agostadero	\$1,835.49
4. Cerril o monte	\$1,089.11

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos

Factor

1. **Espesor del suelo:**
 - a) Hasta 10 centímetros 1.00
 - b) De 10.01 a 30 centímetros 1.05
 - c) De 30.01 a 60 centímetros 1.08
 - d) Mayor de 60 centímetros 1.10

2. **Topografía:**
 - a) Terrenos planos 1.10
 - b) Pendiente suave menor de 5% 1.05
 - c) Pendiente fuerte mayor 5% 1.00
 - d) Muy accidentado 0.95

3. **Distancias a centros de comercialización:**
 - a) A menos de 3 kilómetros 1.50
 - b) A más de 3 kilómetros 1.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) No hay	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$8.57
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$20.38
3. Inmuebles en rancherías, con calles, sin servicios	\$42.32
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas, con algún tipo de servicio	\$59.62
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle, con todos los servicios	\$72.15

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá de considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

- II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

- III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:
 - a) Uso y calidad de construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.9 %
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45 %
- III. Respecto de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.50
------------------------------------	--------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.36
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.33
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.22
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.22
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.16
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.23
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.23
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.28
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.54
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.23
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	\$0.30
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.55
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.17
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.33

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$6.30
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.79
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.79
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.86
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$0.25
VI. Por metro cúbico de arena	\$1.83
VII. Por metro cúbico de grava	\$1.83

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Servicio de agua potable.

a) Tarifas por servicio medido:

Servicio doméstico

Consumos

Cuota base \$98.60

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos

de 11 a 15 m ³	\$8.99
de 16 a 20 m ³	\$9.70
de 21 a 25 m ³	\$10.17
de 26 a 30 m ³	\$10.70
de 31 a 35 m ³	\$11.21
de 36 a 40 m ³	\$11.80
de 41 a 50 m ³	\$12.37
de 51 a 60 m ³	\$13.03
de 61 a 70 m ³	\$13.62
de 71 a 80 m ³	\$14.33
de 81 a 90 m ³	\$15.08
más de 90 m ³	\$15.31

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio comercial y de servicios

Consumos

Cuota base \$148.19

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

que incida dicho consumo.

Consumos	
de 11 a 15 m ³	\$14.69
de 16 a 20 m ³	\$14.95
de 21 a 25 m ³	\$15.94
de 26 a 30 m ³	\$16.37
de 31 a 35 m ³	\$16.83
de 36 a 40 m ³	\$17.53
de 41 a 50 m ³	\$17.90
de 51 a 60 m ³	\$18.26
de 61 a 70 m ³	\$18.71
de 71 a 80 m ³	\$19.14
de 81 a 90 m ³	\$19.40
más de 90 m ³	\$19.88

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio industrial

Consumos	
Cuota base	\$154.66

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	
de 11 a 15 m ³	\$15.71
de 16 a 20 m ³	\$16.42
de 21 a 25 m ³	\$17.09
de 26 a 30 m ³	\$17.52
de 31 a 35 m ³	\$18.00
de 36 a 40 m ³	\$18.80
de 41 a 50 m ³	\$19.13
de 51 a 60 m ³	\$19.51
de 61 a 70 m ³	\$20.02
de 71 a 80 m ³	\$20.49
de 81 a 90 m ³	\$20.76

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

más de 90 m³ \$21.19

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio mixto

Consumos

Cuota base \$124.87

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos

de 11 a 15 m ³	\$11.95
de 16 a 20 m ³	\$12.49
de 21 a 25 m ³	\$13.13
de 26 a 30 m ³	\$13.83
de 31 a 35 m ³	\$14.50
de 36 a 40 m ³	\$15.26
de 41 a 50 m ³	\$15.99
de 51 a 60 m ³	\$16.78
de 61 a 70 m ³	\$17.63
de 71 a 80 m ³	\$17.97
de 81 a 90 m ³	\$18.32
más de 90 m ³	\$18.53

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

en m ³ por alumno por turno			
---	--	--	--

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio doméstico.

b) Tarifas fijas:

Doméstica

Mínima	\$174.36
Media	\$212.42
Alta	\$307.78

Comercial y de servicios

Básico	\$209.22
Medio	\$392.72
Alto	\$471.01

Industrial

Básico	\$768.22
Medio	\$853.60
Alto	\$1,194.99

Mixto

Básico	\$191.79
Medio	\$302.57
Alto	\$389.40

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa

Por el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se aplicará el servicio doméstico contenido en la fracción I, inciso a) del presente artículo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las tarifas contenidas en esta fracción se indexarán al 0.4% mensual.

II. Servicio de alcantarillado.

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$13.17
Comercial y de servicios	\$20.87
Industriales	\$95.74
Otros giros	\$22.36

III. Tratamiento de agua residual.

La contraprestación por concepto de tratamiento de agua residual se cubrirá a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción II y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$10.39
Comercial y de servicios	\$16.55
Industriales	\$77.08
Otros giros	\$17.91

IV. Contratos para todos los giros.

CONCEPTO	IMPORTE
a) Contrato de agua potable	\$166.18
b) Contrato de descarga de agua residual	\$166.18

V. Materiales e instalación para el ramal de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$937.94	\$1,300.35	\$2,164.75	\$2,674.58	\$4,312.18
Tipo BP	\$1,116.86	\$1,479.12	\$2,343.52	\$2,853.34	\$4,490.96
Tipo CT	\$1,844.66	\$2,575.72	\$3,498.09	\$4,362.35	\$6,528.74
Tipo CP	\$2,575.72	\$3,308.22	\$4,229.01	\$5,093.41	\$7,261.28
Tipo LT	\$2,643.19	\$3,744.36	\$4,779.67	\$5,764.81	\$8,694.95
Tipo LP	\$3,874.58	\$4,966.27	\$5,982.79	\$6,953.74	\$9,857.41
Metro Adicional Terracería	\$181.88	\$274.30	\$327.78	\$392.18	\$523.87
Metro Adicional Pavimento	\$312.10	\$404.59	\$457.47	\$522.23	\$652.45

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

CONCEPTO	IMPORTE
a) Para tomas de ½ pulgada	\$405.48
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$491.76
c) Para tomas de 1 pulgada	\$672.88
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,074.84
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,471.67

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

CONCEPTO	DE VELOCIDAD	VOLUMÉTRICO
a) Para tomas de ½ pulgada	\$508.21	\$1,101.17
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$557.55	\$1770.36
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,984.57	\$2917.25
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$7,421.74	\$11,417.19
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,300.48	\$12,724.95

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

TUBERIA DE PVC				
	DESCARGA NORMAL		METRO ADICIONAL	
	PAVIMENTO	TERRACERIA	PAVIMENTO	TERRACERIA
Descarga de 6"	\$3,260.90	\$2,305.68	\$650.51	\$477.55
Descarga de 8"	\$3,730.24	\$2,783.20	\$683.34	\$510.51
Descarga de 10"	\$4,594.91	\$3,623.23	\$790.49	\$609.30
Descarga de 12"	\$5,632.54	\$4,693.69	\$971.65	\$782.27



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.97
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$79.92
c) Cambios de titular	Toma	\$79.92
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$240.04

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos	\$5.93
b) Por metro cuadrado de agua para construcción hasta 6 meses	\$2.45
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$268.74
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1760.60
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$271.99
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$486.43
g) Reubicación del medidor, por toma	\$159.98
h) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	\$17.45
i) Transporte de agua en pipa m ³ /km	\$5.34

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,484.56	\$934.24	\$3,418.80
b) Interés social	\$3,564.27	\$1,332.16	\$4,896.43
c) Residencial C	\$4,360.12	\$1,643.70	\$6,003.82
d) Residencial B	\$5,173.32	\$1,955.04	\$7,128.36
e) Residencial A	\$6,903.61	\$2,595.24	\$9,498.85
f) Campestre	\$8,720.69	\$0.00	\$8,720.69

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.44
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$105,884.62

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$454.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Por cada metro cuadrado excedente m² \$1.82

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,835.27.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$159.40 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

Para inmuebles y lotes de uso doméstico		Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto \$2,985.04
b)	Por cada lote excedente	Lote \$19.97
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote \$95.89
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra \$9,859.77
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote \$39.07

Para inmuebles no domésticos		Importe
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto \$3,847.65
g)	Por m ² excedente	m ² \$1.54
h)	Supervisión de obra por mes	m ² \$6.08
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ² \$1,154.30
j)	Recepción por m ² excedente	m ² \$1.59

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIII. Incorporaciones no habitacionales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje. Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto		Litro/segundo
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$339,169.52
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$157,557.49

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,876.02	\$709.59	\$2,585.63
b) Interés social	\$2,495.83	\$929.80	\$3,425.74
c) Residencial C	\$3,083.29	\$1,158.29	\$4,241.62
d) Residencial B	\$3,660.74	\$1,370.35	\$5,031.09
e) Residencial A	\$4,877.80	\$1,827.03	\$6,704.84
f) Campestre	\$6,523.85	\$0.00	\$6,523.85

XV. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por metro cubico \$3.36.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$0.31
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.42

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA	
I. Mensual	\$1,586.14
II. Bimestral	\$3,172.28

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

	URBANO	RURAL
I. Por inhumación en fosa o gaveta		
a) En fosa común sin caja	EXENTO	EXENTO
b) En fosa común con caja	\$41.15	\$29.63
c) Por un quinquenio	\$214.28	\$158.14
d) A perpetuidad	\$757.72	\$541.98
e) Costo por gaveta	\$2,218.84	EXENTO
f) Costo por fosa de dos metros cuadrados	\$5,612.16	EXENTO
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$505.71	\$161.37
III. Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	\$187.78	\$88.91
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$187.78	EXENTO
V. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$177.90	\$125.18
VI. Por permiso para cremación de cadáveres	\$238.86	\$169.68
VII. Por exhumaciones:		
a) En fosa común	\$158.12	\$112.00
b) En gaveta	\$177.90	\$125.18



**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de degüelle en rastro se causarán y liquidarán, por cabeza, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado bovino	\$48.59
II. Ganado ovicaprino	\$14.11
III. Ganado porcino	\$18.80
IV. Aves	\$4.21

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por evento o jornada de 8 horas, a una cuota de \$383.82.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Por otorgamiento de concesión	\$7,483.44
II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$7,483.44
III. Por refrendo anual de concesión	\$747.02
IV. Por permiso eventual por mes o fracción	\$123.54
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$247.09
VI. Por constancia de despintado	\$52.71
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$158.12
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$935.61

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento por evento particular	\$395.35
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$64.22

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de \$5.49 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de motocicletas se pagarán \$3.38 por día. En el caso de las bicicletas estos derechos estarán exentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y
CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por inscripción en talleres locales	\$97.26
II. Por mensualidad a curso en talleres locales	\$97.26
III. Por semestre a curso en talleres en comunidades	\$97.26

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Consulta médica general	\$34.24
II. Atención de especialistas	\$34.24
III. Consulta médica de psicólogo	\$26.10
IV. Unidad de rehabilitación con base en el estudio socioeconómico previo:	
a) Mínimo	\$12.45
b) Máximo	\$105.40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$88.87
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$88.87

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios de obra públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

A) Uso habitacional por vivienda:

1. Marginado	\$92.23
2. Económico	\$373.94
3. Media	\$561.70
4. Residencial y departamentos	\$935.61



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

B) Uso especializado:

- | | |
|--|------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$1,871.22 |
| 2. Áreas pavimentadas | \$280.03 |
| 3. Áreas de jardines | \$93.86 |

C) Bardas o muros, por metro lineal \$2.38

D) Otros usos:

- | | |
|--|--------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado | \$6.34 |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado | \$1.43 |
| 3. Escuelas, por metro cuadrado | \$1.43 |

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

\$5.95

- V. Por peritaje de evaluación de riesgos se pagará \$261.42 y en inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa \$561.70
- VI. Por permiso de división \$ 177.90
- VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:
- a) Uso habitacional, por vivienda \$ 365.69
 - b) Uso industrial, por empresa \$1,121.77
 - c) Uso comercial, por local comercial \$747.85
- Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$44.47 por obtener este permiso.
- VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.
- IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso \$65.78
- X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio \$467.82

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión de proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS



Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$56.25 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$159.79
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$6.23
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$1,228.85
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$159.76
 - c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$130.11

- IV. Por la expedición de una copia del plano de una manzana o cabecera municipal \$214.12

- V. Por la localización física de predio urbano \$187.77

- VI. Por la localización física de predio rústico \$187.77



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VII. Por copia de foto aérea \$93.85

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.19
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.19
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, por lote	\$2.40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible	\$1.78
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicados sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones se cobrará por metro cuadrado	\$0.22
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, se cobrará por metro cuadrado	\$0.28
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.18
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.18
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.18

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$566.50
b) Auto soportados y espectaculares	\$81.84
c) Pinta de bardas	\$75.54



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$801.08
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$115.82
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$112.00
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$37.39
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$93.87
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.24
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$18.12
b) Tijera, por mes	\$56.01
c) Comercios ambulantes, por mes	\$93.87
d) Mantas por mes	\$54.58
e) Inflables por día	\$72.48

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión de proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de \$1,945.15.

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 30. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$2,353.92
2. Modalidad "B"	\$2,353.92
3. Modalidad "C"	\$2,353.92
b) Intermedia	\$4,697.95
c) Específica	\$6,304.00
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$4,697.93
III. Permiso para talar árboles, por árbol	\$194.36
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$713.26

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS
Y CARTAS**

Artículo 31. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$41.15
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$95.52
III. Constancias de historial catastral	\$82.32
IV. Constancias de superficie, medidas y colindancias	\$41.16
V. Impresión de información, adeudos, pagos, avalúos e historial de estado de cuenta	\$20.47
VI. Constancia de peritos	\$41.16
VII. Constancia de actividad agrícola	\$26.62
VIII. Constancia de actividad ganadera	\$26.62
IX. Constancia de adultos mayores	\$8.22
X. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$93.87
XI. Cartas de origen	\$93.87
XII. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$93.87
XIII. Copias certificadas por el juzgado municipal	
a) Por la primera foja	\$8.22
b) Por cada foja adicional	\$4.43

SECCIÓN DECIMONOVENA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Copia simple	\$1.62
II.	Copia impresa	\$2.67

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, de la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 38. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año 2020 será de \$269.85 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 41. Pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 42. Los contribuyentes cumplidos del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2020 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Los contribuyentes con adeudos anteriores del impuesto predial se les aplicarán un descuento en el monto de los recargos del 100% durante el mes de enero 2020, del 80% en el mes de febrero 2020, del 60% dentro del segundo bimestre 2020 y del 40% lo que resta del año 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el Ayuntamiento que otorgará descuentos de un 20%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2020.

II. Al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

III. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50% solamente en servicio medido, en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores de 10 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 metros cúbicos se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 45. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Urbano		
Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público anual
\$0.01	\$269.85	\$12.11
\$269.86	\$538.20	\$18.15
\$538.21	\$1,076.40	\$36.33
\$1,076.41	\$1,614.60	\$60.54
\$1,614.61	\$2,152.80	\$84.75
\$2,152.81	\$2,691.00	\$108.96
\$2,691.01	\$3,229.20	\$133.17
\$3,229.21	\$3,767.40	\$157.39
\$3,767.41	\$4,305.60	\$181.60
\$4,305.61	en adelante	\$949.18

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y
CASAS DE LA CULTURA

Artículo 46. En los servicios que presta la casa de la cultura de Jerècuaro, tratándose de personas de escasos recursos económicos, con discapacidad, menores de 12 años y adultas mayores, las cuotas señaladas en el artículo 22, se les condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que se practique, con base a los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del Director de casa de la cultura en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$300.00	75%
De \$300.01 a \$400.00	50%
De \$400.01 a \$500.00	25%

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y
AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 47. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2020 una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2019


DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
Presidenta


DIPUTADO PAULO BANUELOS ROSALES
Vicepresidente


DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
Primer Secretario


DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Segunda Secretaria